



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2013. ^{FORMA A-54}
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los escritos y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción 006283 y 007292; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de doce de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 5, abril de dos mil catorce, tomo I, página ochocientos sesenta y siete y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se provee de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el doce de febrero de dos mil catorce, con los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número trescientos treinta y nueve, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Segundo. Las consideraciones de la sentencia quedaron precisadas en los términos siguientes:

“Ahora bien, de la lectura del decreto impugnado se advierte que la pensión por cesantía en edad avanzada decretada por el Congreso de Morelos deberá ser cubierta por el municipio de Jojutla, con cargo a su erario, lo cual representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de la municipalidad, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal para enfrentar el pago de dichas pensiones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal. --- En atención a lo razonado, así como al criterio obligatorio del Tribunal Pleno, se concluye que no es constitucionalmente admisible que la Legislatura de Morelos sea la que decida la procedencia del otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada afectando el presupuesto municipal, para que en él se incorpore una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio fiscal correspondiente. [...] --- En mérito de las anteriores consideraciones debe declararse la invalidez del decreto número trescientos treinta y nueve, publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al gasto público del Municipio de Jojutla, Morelos al ser violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. --- Asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada”.

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Jojutla y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficios 944/2014 y 945/2014, entregados el primero de abril de dos mil catorce, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas mil ciento diez y mil ciento once de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tercero. Mediante proveídos de treinta de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, así como cinco de enero de dos mil quince, este Alto Tribunal requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Jojutla, para que informaran de los actos que hubieran emitido en relación con la exhortación formulada en el fallo constitucional.

Derivado de los anteriores requerimientos, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio LII/SSLP/DJ/8032/2014, informó lo siguiente:

*"Que en cumplimiento al requerimiento que me fue realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, me permito informar a ese Alto Tribunal que con fecha veintiocho de noviembre de la presente anualidad, este Congreso del Estado de Morelos tuvo a bien enviar al Municipio de Jojutla, Morelos, mediante oficio número LII/SSLP/DJ/995/14, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el expediente original formado con motivo del **DECRETO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5080 de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, en razón de la pensión por cesantía en edad avanzada formulada por el ciudadano [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar".*

Por su parte, el Síndico del Municipio de Jojutla en su escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, informa lo siguiente:

*"Por lo anterior, atendiendo que el pasado día 12 de noviembre del año 2014, el Ayuntamiento que represento recibió por parte del Congreso Local el expediente original conformado con motivo de la solicitud de [REDACTED] por pensión por cesantía en edad avanzada formulada al Congreso del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, mediante sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de diciembre del año 2014, en su punto séptimo del orden del día sobre la resolución a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del C. [REDACTED], emitió Acuerdo de pensión por cesantía en edad avanzada, concediendo otorgar al interesado un porcentaje de pensión del **setenta y cinco por ciento (75%)** del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.*

De la certificación que anexa a su informe el Síndico Municipal relativa a la sesión ordinaria celebrada por el Cabildo del Municipio de Jojutla el diez de diciembre de dos mil catorce, se advierte lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Que en el acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día diez de diciembre de 2014, en atención al séptimo punto del orden del día sobre la resolución a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del C. [REDACTED], una vez conocido el dictamen de la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales. Hechos los señalamientos y las observaciones por parte del Cabildo es aprobado por unanimidad el siguiente: --- **A C U E R D O:** PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. [REDACTED] quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de SUPERVISOR adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. --- SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con el segundo párrafo inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento. --- TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley. --- CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo”.

Cuarto. De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia de doce de febrero de dos catorce, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, declaró la invalidez del Decreto legislativo número trescientos treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día veintisiete de marzo de dos mil trece, por medio del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a un trabajador del Municipio de Jojutla; asimismo, exhortó a dichas autoridades “para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informó en relación con la exhortación formulada en el fallo constitucional que por oficio número LII/SSLP/DJ/7995/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, envió al Ayuntamiento de Jojutla el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de [REDACTED] por su parte, el Municipio de Jojutla informó que en sesión ordinaria de Cabildo de diez de diciembre de dos mil catorce, resolvió la solicitud de pensión del referido trabajador.

Aunado a lo anterior, la sentencia se publicó en el correspondiente medio de difusión oficial, según los datos asentados en la razón de cuenta, por tanto, con fundamento en los artículos 44, 45 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido**, quedando a salvo los derechos del pensionado que no es parte en este asunto para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que proceda.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA